

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 939

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle, ocho (08) de Octubre de dos mil veintiuno

(2021).

*Referencia: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: MARIA FRANCY MORENO MUÑOZ
Demandado: JOSE OSWALDO SALAZAR VELASQUEZ
Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00223-00*

I. ASUNTO.

Decidir sobre la admisión o no del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal de la referencia, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Revisada la demanda y documentación anexa, considera el Juzgado que en esta oportunidad reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 84, y 523 del Código General del Proceso, razón por la cual habrá que admitirse y dársele el trámite correspondiente.

De acuerdo con las anteriores consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE.

1º) ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovido a través de apoderado judicial por la señora MARIA FRANCY MORENO MUÑOZ en contra del señor JOSE OSWALDO SALAZAR VELASQUEZ.

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO de la demanda al demandado señor JOSE OSWALDO SALAZAR VELASQUEZ y córrase traslado de esta para que la conteste si lo considera conveniente, para lo cual dispone de diez (10) días, de conformidad con el inciso 3º del artículo 523 del Código General del Proceso.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSE ALVEIRO PIEDRAHITA QUINTERO**, portador de la Tarjeta Profesional No. 265.096 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora MARIA FRANCY MORENO MUÑOZ, conforme se estableció en el proceso de Divorcio Contencioso, Radicado 76-147-31-84-001-2021-00015-00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00223-00

**Promiscuo De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac5c7c9c6ce288fa687e5b6ce69d7e929f8f5686d5f458bcb6d525becc22078**
Documento generado en 08/10/2021 04:26:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**